

ACTA ACUERDO
ASIGNACION POR TRANSPORTE



En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 5 días del mes de abril de 2018, se reúnen, por una parte, los representantes de **VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.**, Sres. Marcelo Diaz en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales de Planta Pacheco y el Dr. Luis Maria Casares en su carácter de apoderado, en adelante **LA EMPRESA** y, por la otra, los Representantes del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)**, Roberto Herrera y José Caro, en su carácter de miembros del Consejo Directivo y los integrantes de la **COMISION INTERNA DE RECLAMOS DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.**, Sres. Diego Ávila, Claudio Da Silva, Javier Márquez, Claudio Aranda, Gustavo Barrientos, Mauro Jiménez y Aníbal Santillán, en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los **REPRESENTANTES DEL PERSONAL**, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas **LAS PARTES**, quienes luego de sucesivas reuniones **CONSIDERAN:**

a.- **LAS PARTES** han suscripto un acuerdo con fecha 9 de octubre de 2006 en cuyo artículo **PRIMERO**, se convino mantener en suspensión los efectos derivados del artículo 28 del CCT 8/89E, prorrogando las actas Acuerdo oportunamente suscriptas (de fecha 15 de Marzo de 1999, 27 de abril de 2001, 31 de marzo de 2003 y 7 de mayo de 2004), mientras que en su artículo **SEGUNDO** de dicho convenio, se acordó que de producirse un aumento en valor del boleto mínimo del auto transporte urbano de pasajeros se producirá un incremento de igual medida de la Asignación por Transporte.

b.- Que a partir de fecha 1º de febrero de 2018 el personal percibe mensualmente en carácter de "asignación por transporte" la suma de \$ 1.360 (pesos un mil trescientos sesenta) equivalente al valor de 170 boletos mínimos del auto transporte urbano de pasajeros.

c.- Que el Ministerio de Interior y Transporte de la Nación ha dictado la Resolución 77-E/2018 de la que surge un nuevo valor del costo del viaje en transporte colectivo desde el 1º de abril de 2018. -----

d.- Que el texto del art. 28 del CCT 8/89E surge expresamente que el importe de la Asignación por Transporte, equivaldrá mensualmente "... al valor de 170 boletos mínimos del autotransporte urbano de pasajeros,

S/R. Claudio Aranda Vale

calculado al valor del boleto vigente al momento de efectuarse cada liquidación".



Luego de sucesivas reuniones **LAS PARTES**

ACUERDAN

PRIMERO: Abonar al personal jornalizado la Asignación por Transporte, tomando como base de cálculo lo previsto por el artículo 28 del CCT 8/89E, es decir, un monto equivalente al valor de 170 (ciento setenta) boletos mínimos del autotransporte urbano de pasajeros, considerando el valor del boleto en la suma de **\$ 9,00 (pesos nueve)**, según surge de la Resolución mencionada en el punto c.- de las consideraciones preliminares.-----

SEGUNDO: La suma resultante de dicha Asignación por Transporte, que asciende a la suma de \$ 1.530 (pesos un mil quinientos treinta) será abonada en dos pagos equivalentes al valor de 85 boletos mínimos cada uno, a razón de \$ 765 (pesos setecientos sesenta y cinco) conjuntamente con los haberes quincenales.-----

TERCERO: Dichas sumas quincenales mantendrán carácter determinado en las actas acuerdos mencionadas en el punto a.- de las consideraciones preliminares.-----

CUARTO: Este ajuste de la asignación por transporte tendrá vigencia a partir del día 1º de abril de 2018, fecha a partir de la cual comenzó a regir el nuevo valor del boleto de autotransporte colectivo.-----

QUINTO: Las **PARTES** manifiestan asimismo que, de producirse o determinarse un nuevo incremento en el boleto mínimo de autotransporte urbano, se reunirán nuevamente a los efectos de modificar, de corresponder, lo acordado en el presente Acta.-----

SEXTO. PAZ SOCIAL: Las **PARTES** asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las **PARTES**, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las

autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----



SEPTIMO: Cualquiera de las **PARTES**, podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las **PARTES**, por imperio de lo normado en el Código Civil y Comercial de la Nación actualmente en vigencia.-----

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.